



Visto, los Expedientes N° 2020-0023376, N° 2020 – 0038482, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2020-0023376, la empresa Perú Lens Tip S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de “venta de montura de lentes y gafas solares”; en el establecimiento ubicado en jirón Cailloma N° 338, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en jirón Cailloma N° 338, distrito, provincia y departamento de Lima; forma parte de una edificación matriz ubicada en jirón Cailloma N° 330, 336, 346, 348, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Ministerial N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N°0058-2020-DPHI-KPP/MC de fecha 05 de junio del 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular virtual realizada con fecha 05 de junio del 2020, en la que se constató que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos niveles compuestos estructuralmente por muros de adobe en el primer nivel y de quincha en el segundo, con entresijos y techos con entablado y viguería de madera, la fachada presenta en el segundo nivel 3 balcones intercalados con vanos rectilíneos con carpintería de madera; el acceso al establecimiento es directo desde la vía pública y ha sido modificado, solo cuenta con un ambiente separado por mobiliario y paneles de vidrio con estructura de aluminio para generar un área de ventas, trastienda y almacén de mercadería. Se aprecia un reforzamiento estructural cubierto con paneles de drywall, un falso cielo raso e instalación de pisos cerámicos, se ha acondicionado un servicio higiénico con muros de ladrillo, instalaciones sanitarias empotradas, pisos y paredes con enchape cerámico; respecto al uso, se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, y en el expediente se solicita autorización para el giro “venta de montura de lentes y gafas solares”, uso no contemplado en el Anexo 06 de la Ordenanza N° 2195-MML; de la revisión de antecedentes que obra en archivo de esta dirección, se advierten que en el establecimiento se han realizado intervenciones de remodelación y acondicionamiento, que fueron constatadas durante la inspección ocular: en la fachada se retiró la puerta original y sobre luz, se modificó un vano de ventana a vano de puerta e instaló dos puertas de planchas metálicas, contraviniendo el art. 9, 22 literales a, d, h y 34 de la norma A.140 – RNE y los artículos 50 y 52 del Reglamento Único Administrativo del Centro Histórico de Lima, la instalación de planchas de drywall para cubrir algunos muros o columna, contraviniendo el art. 22, 34 norma A.140 – RNE, la instalación de piso de porcelanato y falso cielo raso con baldosas acústicas, contraviniendo el art. 20, 22 literales d, h y 34 de la norma A.140 - RNE y el art. 39, del Reglamento Único Administrativo del Centro Histórico de Lima, y la habilitación de un servicio higiénico con muros de ladrillo e instalaciones sanitarias



empotradas, pisos y paredes de mayólica y sin ventilación. Art. 3, 51 norma A.010 y art. 20, 22 literales d, h, 27, 34 norma A.140 - RNE y art. 39 Reglamento Único Administrativo del Centro Histórico de Lima; no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular. Considerándose observado el expediente por las intervenciones detectadas en el establecimiento, las cuales no han sido sustentadas por el administrado, siendo necesario que se notifique al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las obras no autorizadas detectadas y se precise el uso y/o actividad urbana a desarrollar en el establecimiento;

Que, mediante oficio N°00993-2020-DPHI/MC, de fecha 01 de julio de 2020, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se comunica al administrado las observaciones emitidas en el Informe N°0058-2020-DPHI-KPP/MC de fecha 05 de junio del 2020;

Que, mediante expediente N° 2020-0038482, el administrado remite el descargo a las observaciones realizadas mediante oficio N° 00993-2020-DPHI/MC;

Que, mediante informe N°000001-2021-DPHI-WHB/MC, de fecha 06 de enero del 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de documentación presentada en atención a las argumentaciones solicitadas mediante oficio N°00993-2020-DPHI/MC, indicando que el administrado aduce lo siguiente: 1. *Nuestro propósito es dedicarnos a la venta de lentes, gafas y productos afines, actividad que no representa afectación a las características urbanas de la ciudad y por el contrario contribuye a darle mejor prestancia al Centro Histórico, e incrementa la oferta laboral, ahora que más se necesita para salir de la crisis que nos ha dejado la pandemia.* El administrado solicita uso para venta de lentes, gafas y productos afines en el inmueble materia del procedimiento, sin embargo se reitera lo indicado en el oficio N° 993-2020-DPHI/MC, toda vez que el uso solicitado no está contemplado en el índice de usos establecido para el Centro Histórico de Lima, según el Anexo 06 de la Ordenanza N° 2195-MML, por lo que se solicitó la precisión del mismo, sin embargo el administrado insiste en desarrollar un uso que actualmente no se permite en el Centro Histórico de Lima. 2. *Con respecto a que en sus archivos no obran documentos autoritativos para que se pudiesen haber modificado lo que se ha observado, debemos manifestar que ello escapa a nuestra responsabilidad, pues el bien inmueble lo adquirimos en el año 2018 con la misma realidad que hoy presenta, es decir que el propietario anterior nos lo enajenó tal como consta ahora el inmueble.* Al respecto, el administrado indica que las obras realizadas advertidas durante la inspección ocular, para el acondicionamiento del establecimiento han sido ejecutadas por el propietario anterior, por lo que salva responsabilidad de las obras ejecutadas antes del año 2018 en el bien inmueble; sin embargo no ha cumplido con acreditar las autorizaciones y/o licencias emitidas que autoricen la ejecución de las obras advertidas. 3. Asimismo indica que *al haber adquirido el bien con toda la realidad que ahora presenta, nos exime de responsabilidad, en todo caso, es el propietario anterior quien deberá sustentar los cambios,* el administrado salva responsabilidad de las obras ejecutadas, pero no presenta medio probatorio alguno, sólo adjunta el contrato de compra venta y la escritura, por lo que reconoce implícitamente que en el inmueble se han ejecutado obras de acondicionamiento y remodelación, finalmente indica: 4. *queremos tener y llevar un negocio debidamente formalizado y para ello esperamos no tener fríos y rigurosos obstáculos para ello y solicitan licencia temporal o provisional,* al respecto se indica que el Ministerio de Cultura no emite las autorizaciones sectoriales de carácter temporal o provisional de conformidad con lo



establecido en el artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, por lo que el personal técnico señala que al no haber subsanado las observaciones emitidas, se debe recomendar al administrado acogerse al Decreto Legislativo N° 1255, a fin que se regularicen las obras ejecutadas para la evaluación correspondiente, lo cual no exime de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de montura de lentes y gafas solares, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y las obras detectadas en el inmueble contravienen lo establecido en los artículos 9°, 12°, 20°, 22° literales a, d y h, 27° y 34° de la Norma A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 39°, 50° y 52° del Reglamento Único Administrativo del Centro Histórico de Lima y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad solicitada, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; y que las obras ejecutadas de remodelación y acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 9°, 12°, 20°, 22°, literales a, d y h, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, los artículos 39, 50 y 52 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195-MML; y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000291-2020-OGRH/MC en fecha 15 de diciembre de 2020, se designa temporalmente a la señora Selena Flores García para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para venta de montura de lentes y gafas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

solares ; en el establecimiento ubicado en el jirón Cailloma N° 338, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.